



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0024-M

Fechas de publicación: 24, 27 y 28 de febrero de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-007821	RESOL-DMT-JAT-2023-000605	1711785251001	PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO	NO APLICA



**Municipio
de Quito**

TRAMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CEDULA / RUC:

2022-DMT-007821
RESOLUCIÓN
PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO
PATRICIO
1711785251001

RESOL-DMT-JAT-2023-000605
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En cada proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian los normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a las antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributaria.";*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamadas a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.";*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"San deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de paga indebido, que presenten los contribuyentes, responsables a terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivado en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración" (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de fecha 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: c) Resoluciones u Oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: "4. *Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas a recargas, incluyendo el de salar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señaladas, no superen las USD \$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)*";

Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, el señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-005039 en el cual solicita la baja de las obligaciones tributarias emitidas por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2001 al 2004, 2010 y 2011, con RAET No.134145, argumentando que no tuvo actividad económica.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley, en este sentido, la contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- 1.1. Certificado de suspensión y cancelación del RUC No. 1711785251001 del señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO emitido por el SRI el 07 de noviembre de 2022.
- 1.2. Certificado del Histórico de actividades, del RUC No. 1711785251001 del señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO emitido por el SRI el 07 de noviembre de 2022.
- 1.3. Consulta de autorizaciones emitidas por el SRI, del RUC No. 1711785251001 del señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO, 10 de noviembre de 2022.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa para el Cuerpo de Bomberos) a nombre del señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134145, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO							
Concepto	RAET No.	Orden de pago No.	Año	Fecha de Emisión	Fecha de Exigibilidad	Valor	Estado
Patente	134145	20111341451	2011	31/12/2010	01/01/2012	49,14	Pendiente
Patente	134145	20101341451	2010	31/12/2009	01/01/2011	51,90	Pendiente
Patente	134145	20041341451	2004	31/12/2003	01/01/2005	35,62	Pendiente
Patente	134145	20031341451	2003	31/12/2002	01/01/2004	37,02	Pendiente
Patente	134145	20021341451	2002	31/12/2001	01/01/2003	38,66	Pendiente
Patente	134145	20011341451	2001	31/12/2000	01/01/2002	40,47	Pendiente
TOTAL:						252,81	

FUENTE: Sistema de Recaudaciones al 20/01/2023

3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes a responsables de aquellas, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador prevista por la ley".

3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: "Se entiende por hecho generador el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo."

3.3 El artículo 382 de la Ley de Régimen Municipal señalaba: "Están obligadas a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, todas las comerciantes e industriales que aperturen en cada cantón, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico".

3.4 La Ordenanza Metropolitana No. 0135 de 17 de diciembre de 2004, vigente hasta el año 2010, en el artículo

III.35, establece: "San sujetas pasivas del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles a mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financiera, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito".

- 3.5 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligadas a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas a cualquier establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal a metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".
- 3.6 El artículo 1453 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "San sujetos pasivos del Impuesto de patente, las personas naturales a jurídicos, nacionales a extranjeras que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas a que sean titulares de una o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito". (...)
- 3.7 Revisado el Certificado de suspensión y cancelación del RUC No. 1711785251001 del señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO emitido por el SRI el 07 de noviembre de 2022, en el mismo se aprecia registrada como fecha de cese de actividades: 13 de septiembre de 2006; por lo tanto, es evidente que en los años 2001 al 2004 el contribuyente realizó actividades económicas; por lo tanto, se configuró el hecho generador del impuesto de Patente Municipal; respecto a los años 2010 y 2011, una vez revisada la información que posee esta Dirección, se comprueba que no se realizó actividad económica, por ende, deberá darse de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago de dichos años.
- 3.8 Con relación a la petición de la contribuyente sobre el registro de la inactividad económica en el RAET No. 134145, en base al Certificado de suspensión y cancelación de fecha 07 de noviembre de 2022 del RUC No. 1711785251001, se le informa que, en base a su petición expresa, es pertinente el egreso del mismo, por cuanto se ha verificado que la actividad económica en el Cantón Quito se suspendió el 13 de septiembre de 2006, sin tener registrado un reinicio hasta la presente fecha.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es parcialmente procedente aceptar la petición presentada por el señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2 **NEGAR LA BAJA** de las obligaciones tributarias emitidas a nombre del señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años 2001 al 2004, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134145, detalladas en el numeral 2.1, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de esta resolución.
- 3 **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias emitidas a nombre del señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años 2010 y 2011, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134145, detalladas en el numeral 2.1.
- 4 **DISPONER** al área de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, tome nota del reconocimiento expreso que el señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO realiza en su petición, respecto a la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años tributarios 2001-2004, RAET No. 134145, en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 del Código Orgánico Tributario.
- 5 **EGRESAR** del Catastro de Actividades Económicas el RAET No.134145, registrado a nombre de PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO, una vez canceladas las obligaciones tributarias pendientes de pago.
- 6 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral

Penal.

- 7 **DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 8 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 9 **NOTIFICAR** con la presente resolución a el señor PAMBABAY BARRAGAN SYLVIO PATRICIO, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Calderón, barrio: Carapungo, sector: Carapungo, calle: Neptaly Godoy No. 12 y Río Chanchán, referencia: Conjunto Gross (Notaría 54), teléfonos: 2420122 y 0996896944, correo electrónico: luferzalo2254@gmail.com .

NOTIFÍQUESE, Quito, a **08 FEB 2023** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegado (a) del Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO OE QUITO

RPCO



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.